



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165501440571**



20165501440571

Bogotá, **23/12/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
FLUMAR LTDA
CARRERA 54 No.132 - 235
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **76147 de 23/12/2016** por la(s) cual(es) se **DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.

Revisó: VANESSA BARRERA.

1



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7614 del 27 DICIEMBRE

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 55980 del 19 de Octubre de 2016 en contra de la empresa FLUMAR LIMITADA, identificada con Nit. No. 802022645-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 del 10 de Enero de 1991 el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011 y la sentencia del Consejo de Estado C-746 del 25 de septiembre de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 del 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que el Artículo 8 del Decreto 2741 del 2001 establece dentro de las funciones del Superintendente Delegado de Puertos:

"6. Dirigir y Coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura Portuaria.

10. Solicitar los documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función"

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 55980 del 19 de octubre de 2016, esta Delegada inició Investigación Administrativa en contra de la empresa FLUMAR LIMITADA, identificada con Nit. No. 802022645-4.

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 55980 del 19 de Octubre de 2016 en contra de la empresa FLUMAR LIMITADA, identificada con Nit. No. 802022645-4.

Que vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad investigada allegó escrito de descargos, bajo Radicado N° 20165600959562 del 10 de Noviembre de 2016, donde manifiesta lo siguiente:

"(...) Con el fin de realizar los descargos de una investigación por una presunta infracción por la no presentación de la información 2014 en el sistema vigía, La empresa Flumar Ltda identificada con el numero de Nit 802022645 expone los siguiente; en el primer lugar y antes de iniciar dicha investigación hay que tener en cuenta ciertos acontecimientos para esta misma la cual creo y estamos totalmente convencidos que no se tuvieron en cuenta. Desde la notificación de las fechas de entrega de información hasta los resoluciones donde se ampliaban las fechas. Flumar Ltda estuvo haciendo varios intentos con el fin de montar la información la cual no fue posible ya que en diversas ocasiones su plataforma se encontraba en congestionada los archivos no se cargaban y en otras ocasiones los mismos archivos planos donde se cargaba a información no era compatible con la información que se estaba montando. Dado estos y en varios acotaciones se contacto al call center y tampoco fue posible una solución hasta cuando este año y por motivos de no seguir atrasados en la información tanto del 2014 como la del 2015 se volvió a llamar al call center para que nos solucionaran este problema ya que sin la presentación del 2014 tampoco se podría montar la del 2015 nos informaron que efectivamente los archivos que estaban montados no eran los compatibles nos hicieron los ajustes y se monto la información 2014 y 2015 como consta en el sistema VIGIA. Espero que esta información sea útil para la investigación ya que no es nuestro interés incumplir con las responsabilidades adquiridas con la Super si no por el contrario evitar este tipo de investigaciones y estar al día con todos los requerimientos que se nos hagan por parte de ustedes (...)"

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, en el transcurso de la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

En lo que respecta a las pruebas documentales aportadas por la sociedad investigada, están serán incorporadas en el expediente como parte integrante del mismo y Decretase de oficio la práctica de pruebas de solicitud de certificación a la Oficina Asesora de Planeación de esta Superintendencia, donde conste: fecha en que la sociedad realizó el reporte de la información contable y financiera de la vigencia de 2014 y Registros informáticos de intentos fallidos y exitosos para el reporte de la misma.

Que según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, cuando deban practicarse pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, se señalará un término probatorio no mayor a treinta (30) días.

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese un periodo probatorio por el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, así como los allegados en el transcurso de la misma.

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 55980 del 19 de Octubre de 2016 en contra de la empresa FLUMAR LIMITADA, identificada con Nit. No. 802022645-4.

ARTÍCULO TERCERO: Decretase de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Oficina Asesora de Planeación de esta Superintendencia, para que allegue a este Despacho, certificación donde conste lo siguiente:

- Fecha en que la sociedad FLUMAR LIMITADA, identificada con Nit. No. 802022645-4, realizó el reporte información contable y financiera en el aplicativo Sistema de Supervisión al Transporte "VIGIA", correspondiente a la vigencia 2014.
- Registros informáticos de intentos fallidos y exitosos realizados por la sociedad FLUMAR LIMITADA, identificada con Nit. No. 802022645-4, el cual hace referencia al reporte de información contable y financiera en el aplicativo Sistema de Supervisión al Transporte "VIGIA", correspondiente a la vigencia 2014. En el evento de haber presentado fallas en el cargue de la información se requiere saber en qué fecha quedó solucionado y si le fue informado al vigilado esta situación.

2. Una vez allegado lo enunciado anteriormente, realícese el cotejo de la información con el Registro de reporte de información N° 193538 del 28-10-2016 aportado por la sociedad FLUMAR LIMITADA.

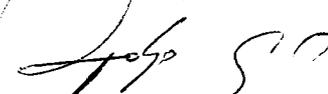
ARTÍCULO CUARTO Comuníquese la presente decisión al representante legal de la sociedad FLUMAR LIMITADA, identificada con Nit. No. 802022645-4, en la dirección CR 54 No 132 - 235 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los ___ días del mes de ___ de ___

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Fredy Javier Aguilera Vergara – Abogado Contratista 
Revisó: Eva Esther Becerra Renteria – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control
C:\Users\fredyaguilera\Documents\VIGIA 2014\FUMAR LIMITADA\INICIO PERIODO PROBATORIO FLUMAR LIMITADA.doc

Representante Legal y/o Apoderado

**FLUMAR LTDA
CARRERA 54 No.132 - 235
BARRANQUILLA - ATLANTICO**



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-3
D.S. 25 de Agosto de 1996
Línea Nat. 01 8000 1111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
Bogotá
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131139
Envío: RN691393677CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FLUMAR LTDA
Dirección: CARRERA 54 No.132
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080001143
Fecha Pre-Admisión:
2010-05-16 16:40:02
Mód. Transporte Lic de carga 000
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número									
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado									
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Contactado									
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado									
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido									
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor										
Fecha 1:	30	1996	ANO	R	D	Fecha 2:		DIA	MES	ANO	R	D
Nombre del distribuidor:	C.C. <i>Verónica Julián</i>					Nombre del distribuidor:						
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:						
Observaciones:	<i>Moneda 132-235</i>					Observaciones:						

